

Disposición final tercera.

Cláusula de descuelgue: Para los supuestos de inaplicación de condiciones de trabajo previsto en el presente Convenio colectivo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET.

Disposición final cuarta.

Las organizaciones firmantes en el ánimo de contribuir a la normalización de la negociación colectiva de los diversos sectores que conforman la enseñanza privada, posibilitarán mediante negociación posterior y mediante acuerdo de las organizaciones legitimadas del sector la negociación de un acuerdo general o marco para la enseñanza privada, respetándose en lo referente al ámbito territorial lo regulado en el artículo 1 del presente Convenio.

Disposición final quinta. *Adhesión al ASAC.*

Las partes negociadoras del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC), así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Disposición final sexta. *Procedimiento de solución de discrepancias en la negociación de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo de carácter colectivo establecidas en este Convenio colectivo.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 41.6 y 82 del Estatuto de los Trabajadores, las partes negociadoras acuerdan que cualquier discrepancia que pueda surgir entre las empresas del sector y los representantes legales de los trabajadores en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo establecidas en el presente convenio colectivo, podrán ser sometidas a la comisión paritaria del convenio, la cual deberá dictar la correspondiente resolución en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud. En caso de desacuerdo en la comisión paritaria, se seguirán los procedimientos previstos en el Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos laborales (ASAC).

ANEXO 1

Categorías profesionales	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Profesor/a titular.	14.781,09	15.002,81	15.302,86
Profesor de taller.	14.781,09	15.002,81	15.302,86
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a.	13.134,73	13.331,75	13.598,39
Profesor Auxiliar <i>on line</i> .	13.134,73	13.331,75	13.598,39
Instructor/a o Experto/a.	12.311,83	12.496,51	12.746,44
Educador social.	14.781,09	15.002,81	15.302,86
Jefe de Administración.	16.728,15	16.979,07	17.318,65
Oficial administrativo 1. ^a	13.655,10	13.859,93	14.137,13
Oficial administrativo 2. ^a	13.248,66	13.447,39	13.716,34
Orientador profesional.	13.248,66	13.447,39	13.716,34
Prospector de empleo.	13.248,66	13.447,39	13.716,34
Auxiliar administrativo.	11.983,72	12.163,48	12.406,75

Categorías profesionales	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Redactor/a-Corrector/a.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Agente comercial.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Televendedor/a.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Encargado/a de Almacén.	13.660,29	13.865,19	14.142,50
Empleado/a de Servicios Generales.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Auxiliar no docente.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Monitor-Animador.	11.983,72	12.163,48	12.406,75
Titulado no docente.	14.781,09	15.002,81	15.302,86
CPP.	431,75	431,75	431,75
Complemento de Dedicación (x 12 pagas)			
Si tienen el 50 % o más de la jornada anual.	109,69	109,69	109,69
Si tienen menos del 50 % y más del 25 % de la jornada anual.	54,85	54,85	54,85
Si tienen el 25 % o menos de la jornada anual.	33,21	33,21	33,21

ANEXO 2

Acuerdo sobre el registro de la jornada de trabajo

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y en este Convenio en materia de jornada de trabajo y su registro, se acuerdan los criterios siguientes para el control horario en los centros de trabajo:

1. El registro horario se aplica a la totalidad de las personas trabajadoras, en función de su jornada de trabajo y al margen del grupo profesional, quedando excluidas del mismo las personas sin relación laboral con la empresa, sin perjuicio de que acudan a la misma para el cumplimiento de los servicios que tienen encomendados. Asimismo, quedan excluidas las personas con contrato de alta dirección.

2. El empresario determinará libremente previa consulta a los delegados de personal o comités de empresa, el cuadro horario para cada persona trabajadora, teniendo en cuenta lo establecido en el calendario laboral y/o académico de cada año, según sea el caso, atendiendo a lo que establece el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

3. Las empresas implementarán un sistema de control horario que refleje de forma fidedigna la jornada diaria realizada por la persona trabajadora y en el que, al menos, se incluirá el inicio y la finalización de la jornada según se determine conforme a lo manifestado en el punto segundo.

El sistema empleado para el control de la jornada será establecido por la empresa libremente, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, debiendo cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos e informar de ella a la persona trabajadora.

En caso de usar soporte en papel se deberá hacer una hoja por persona trabajadora.

La presencia en el centro de trabajo fuera de estas horas no se considerará tiempo de trabajo, salvo que el empresario encomiende actividad a la persona trabajadora o se produzca una incidencia que obligue a realizar más horas, atendiendo a lo que establece el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores en esta materia. Esto será